



Aigües de Barcelona

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Barcelona, a 27 de abril de 2009

Muy Señores míos:

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y ante la prevista publicación el día 28 de abril de 2009 en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Barcelona, del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. a celebrarse el día 5 de junio de 2009, en primera convocatoria, o, si fuera preciso, el día 6 de junio de 2009 en segunda convocatoria, adjunto se remite con las excepciones a que se refieren los párrafos siguientes la documentación que, a partir de aquella publicación, será puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información en el domicilio social, Avda. Diagonal 211, de Barcelona. Dicha documentación también podrá ser consultada y obtenida en la página web de la Sociedad: <http://www.agbar.es>.

No se acompañan a la presente comunicación al obrar ya en los registros oficiales de esa Comisión, y poder ser consultados en la página web de la Sociedad:

(i) Las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio 2008, y los informes de auditoría, que ya fueron remitidos en fecha 27 de febrero de 2009.

(ii) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2008 de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., ya comunicado en fecha 27 de febrero de 2009, Hecho Relevante número 104765.



Aigües de Barcelona

(iii) El informe del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas explicativo de los extremos a que se refiere el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores y que figuran en el Informe de Gestión, que consta en el comunicado de fecha 3 de abril de 2009, Hecho Relevante número 106628.

(iv) Las propuestas de acuerdo, con la excepción que en el siguiente párrafo se menciona, que constan en comunicado de fecha 3 de abril de 2009, Hecho Relevante número 106628.

Tampoco se acompaña la propuesta referente al punto 5º. del Orden del Día, que se efectuará por el Consejo de Administración en una próxima reunión antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y que se remitirá en su momento.

Atentamente,

Alejandro García-Bragado Dalmau,
Secretario del Consejo de Administración



Aigües de Barcelona

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2009 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DIA 6 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, REFERENTE A LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 35 y 39 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

La redacción actual del artículo 35 de los Estatutos Sociales señala que las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, de acuerdo con la legislación vigente cuando se aprobó su redacción, pero la Ley 16/2007 de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable, para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, modificó el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de manera que actualmente las Cuentas Anuales están integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria y, en consecuencia, ahora se propone modificar el artículo 35º para adaptarlo al actual contenido del artículo 172 del TR de la Ley de Sociedades Anónimas, añadiendo a los documentos que integran las Cuentas Anuales el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo.

En cuanto al artículo 39, se trata también de adaptarlo a la actual redacción del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas modificado por la Ley 16/2007 de 4 de julio, especificando que a los efectos del reparto del dividendo, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución directa ni indirecta.

Por otra parte, en este artículo 39 se suprime la referencia al artículo 194 del TR de la Ley de Sociedades Anónimas, que ha sido derogado, y se adecua su redacción al actual contenido del artículo 32 de los Estatutos al cual se remite y que fue modificado en la Junta General Ordinaria de 25-5-2001.



Aigües de Barcelona

PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 39 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2009 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 6 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

“Artículo 35º.- Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, que formarán una unidad. Las Cuentas deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las Cuentas Anuales como el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa”.

“Artículo 39º.- Aplicación del Resultado.

La Junta General resolverá sobre la Aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.



Aigües de Barcelona

El beneficio distribuable del ejercicio, determinado de acuerdo con las normas vigentes, se repartirá de la siguiente forma:

1º.- Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

2º.- Una cifra de hasta el 5% del beneficio consolidado del ejercicio se destinará como asignación al Consejo de Administración en los términos contemplados en el artículo 32 de estos Estatutos, siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo del 4% como mínimo.

3º.- El resto se aplicará de acuerdo con la proposición del Consejo de Administración aprobada por la Junta General Ordinaria.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos la Junta General determinará el momento y la forma del pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Todo dividendo, no reclamado dentro de los cinco años después de la fecha señalada para su cobro, prescribirá en beneficio de la Sociedad”.



Aigües de Barcelona

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INTRODUCCIÓN

El proceso de aprobación de la retribución al Consejo queda recogido en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y en los artículos 14, 22 y 23 del Reglamento del Consejo.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 14 del Reglamento del Consejo, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones están la de proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y la de proponer la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos, las condiciones de sus contratos y la revisión periódica de los programas retributivos.

Asimismo, en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Consejo se establece que “El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones” y que “El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros Externos se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia”.

El artículo 32 de los Estatutos Sociales vigentes determina que “El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir una retribución, cuya cuantía máxima será una cantidad equivalente al 5% del beneficio consolidado, y que se detraerá de los beneficios líquidos de cada ejercicio, correspondiendo al propio Consejo la determinación de la cuantía exacta que deba distribuirse, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá distribuir tal asignación en la forma que estime pertinente entre los Consejeros que lo integran y las personas que participen habitualmente en él, aún no teniendo aquella cualidad. La distribución de tal asignación podrá estar referenciada al valor de las acciones o consistir en



Aigües de Barcelona

entrega de acciones u opciones sobre las mismas, con respecto a las personas que desempeñen funciones ejecutivas”.

La retribución de los Consejeros está integrada por los siguientes componentes:

- 1. Retribución por el ejercicio de funciones de supervisión y decisión colegiada derivadas de su pertenencia al Órgano de Administración.**

La retribución de los Consejeros por el ejercicio de estas funciones consiste en una participación estatutaria en los beneficios de la Sociedad y en dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones delegadas.

- 2. Remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas o consultivas en la sociedad.**

Incluye las retribuciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por el ejercicio de cualquier otra función ejecutiva o consultiva que desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada, siendo compatibles con ésta.

La retribución por la prestación de estas funciones puede consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que podría incluir sistemas de previsión social y seguros. Asimismo, y en caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podría tener derecho a una indemnización.

Estas retribuciones se someterán al régimen legal que les sea de aplicación.

- 3. Retribuciones vinculadas a acciones de la Sociedad.**

Los Consejeros Ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

- 1. POLITICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA.**



Aigües de Barcelona

Los criterios que utiliza la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para fundamentar su propuesta fueron aprobados por el Consejo de Administración de fecha 14 de Noviembre de 2006 y son los siguientes:

- La retribución de los consejeros debe ser suficiente para compensar su dedicación, cualificación y responsabilidad, sin comprometer la independencia de los que ostenten esta condición.
- La retribución de los Consejeros se considera como una participación en los beneficios consolidados.
La determinación del importe a percibir estará vinculada a la evolución del resultado neto consolidado recurrente.
- Seguir un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para Consejeros de sociedades cotizadas comparables.

El Consejo de Administración de 28 de Marzo de 2008 aprobó, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el mismo día, mantener los mencionados criterios para establecer las Retribuciones de los Consejeros por el ejercicio de funciones de supervisión y decisión colegiada correspondientes al ejercicio 2008.

Asimismo, el Consejo de Administración en su sesión del 3 de Abril de 2009 aprobó, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada en la misma fecha, mantener la aplicación de los mencionados criterios para establecer la retribución de los Consejeros por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada correspondientes al ejercicio 2009.

De acuerdo con estos criterios, el Consejo de Administración acordó, en su sesión del 27 de Febrero de 2009 aprobar la propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, consistente en las siguientes retribuciones:

1. Componente variable

El Resultado Neto Consolidado parte Grupo recurrente correspondiente a 2008 ha experimentado un incremento del 13,8 % sobre 2007.

Considerando esta evolución, la participación estatutaria en los beneficios del ejercicio 2008 se ha fijado en 112.203 € para cada uno de los miembros del Consejo. Se ha establecido una retribución adicional individual de 66.382 € para los miembros de la Comisión



Aigües de Barcelona

Ejecutiva y de 56.997 € para el Presidente y cada uno de los Vicepresidentes en concepto de Gastos de Representación.

La determinación de la participación estatutaria en los beneficios del ejercicio 2009 para cada uno de los miembros del Consejo, así como la retribución adicional individual para los miembros de la Comisión Ejecutiva y para el Presidente y cada uno de los Vicepresidentes en concepto de Gastos de Representación, estará sujeta a la evolución del Resultado Neto Consolidado parte Grupo recurrente del 2009 en relación al 2008, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Administración.

2. Componente fijo

Las dietas a satisfacer por las reuniones celebradas en el ejercicio 2008 se han mantenido en las mismas cuantías que se venían percibiendo por estos conceptos desde 2006, es decir, 3.300 € por sesión del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habiéndose celebrado un total de 8 sesiones del Consejo, 7 de la Comisión Ejecutiva, 5 de la Comisión de Auditoría y Control y 9 de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para el ejercicio 2009 se aprobó mantener el importe de las dietas de asistencia al Consejo y a cada una de las Comisiones en 3.300 € por sesión, estando previstas la celebración de 7 Consejos de Administración, 7 Comisiones Ejecutivas, 4 Comisiones de Auditoría y Control y 5 Comisiones de Nombramientos y Retribuciones a lo largo del ejercicio 2009.

Seguidamente se detallan las retribuciones por pertenencia al Consejo y a las Comisiones durante el ejercicio 2008.



Aigües de Barcelona

CONCEPTO	Devengada 2008 (euros)
Pertenencia al Consejo de Administración	112.203
Pertenencia a la Comisión Ejecutiva	66.382
Dieta de asistencia al Consejo de Administración y Comisiones	3.300
Gastos de Representación	56.997

2. POLITICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES EJECUTIVAS DISTINTAS DE LAS DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA

La política de retribución para el ejercicio 2008 y 2009 relativa al Presidente-Ejecutivo, por el ejercicio de funciones ejecutivas distintas de las de supervisión y decisión colegiada, se fundamenta en los siguientes principios:

- Tener un nivel retributivo global competitivo en relación a empresas comparables al mercado.
- Tener un componente variable anual significativo en relación a la retribución fija y que esté vinculado a la obtención de valor para el accionista.

El Consejo de Administración de 7 de Mayo de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la misma fecha, aprobó la retribución del Presidente-Ejecutivo para el ejercicio 2008, en base a una retribución total, siendo el componente variable de hasta un 24% de la retribución fija.

Asimismo, el Consejo de Administración de 3 de Abril de 2009, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la misma fecha, aprobó la retribución del Presidente-Ejecutivo para el ejercicio 2009, en base a una retribución total, y manteniendo el mismo porcentaje



Aigües de Barcelona

de retribución variable respecto a la retribución fija que en el ejercicio precedente.

El Presidente-Ejecutivo no tiene plan de retribuciones a medio / largo plazo ni sistema de previsión social.

El Consejo de Administración, en su sesión del 15 de Febrero de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el nombramiento de D. Ángel Simón Grimaldos como Consejero, conservando el cargo que ya ostentaba de Director General.

Los criterios en que debe basarse la política retributiva con relación al Consejero-Director General por el ejercicio de funciones ejecutivas distintas de las de supervisión y decisión colegiada están basados en los siguientes principios:

- Tener un nivel de retribución global competitivo en relación a empresas comparables del mercado.
- Tener un componente variable anual significativo en comparación con la retribución fija y que esté vinculado a la consecución de objetivos medibles y alineados con la estrategia definida.
- Tener una retribución a medio / largo plazo de carácter plurianual, que permita el logro de objetivos sostenibles en el tiempo y retener a las personas críticas para la organización.

El Consejo de Administración de 7 de Mayo de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la misma fecha, aprobó la retribución del Consejero-Director General para el ejercicio 2008, en base a una retribución total, siendo el componente variable de hasta un 34'75% de la retribución fija.

Asimismo, el Consejo de Administración de 3 de Abril de 2009, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la misma fecha, aprobó la retribución del Consejero-Director General para el ejercicio 2009, en base a una retribución total, y manteniendo el mismo porcentaje de retribución variable respecto a la retribución fija que en el ejercicio precedente.

En su sesión del 31 de Marzo de 2006, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración aprobó un Programa Extraordinario de Retribución Directiva del Grupo Agbar, PERD 2009, del cual el Consejero-Director General es partícipe.

Las características fundamentales del PERD 2009 son:



Aigües de Barcelona

- Retribución dineraria variable referenciada al logro de objetivos de resultado ordinario consolidado e incremento de ingresos consolidados del Grupo.
- Los valores de referencia son el Presupuesto revisado del ejercicio 2006 y el cierre del ejercicio 2008.

El Consejo de Administración de fecha 27 de Febrero de 2009, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la misma fecha, aprobó la liquidación correspondiente al Programa PERD 2009, con una consecución del objetivo del 1,1014 %.

La Sociedad mantiene con el Consejero-Director General un compromiso de pensiones de aportación definida para la contingencia de jubilación y de prestación definida para las contingencias de viudedad y orfandad en período activo y de invalidez.

2.1. Retribución vinculada a acciones de la Sociedad

Aunque los Estatutos Sociales prevén la posibilidad de que los Consejeros Ejecutivos puedan ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o mediante cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, en la actualidad no existe ningún programa por el cual los Consejeros Ejecutivos perciban retribuciones por estos conceptos.

3. CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

Los términos y las condiciones esenciales recogidas en los contratos de los Consejeros Ejecutivos, además de los aspectos referentes a sus condiciones retributivas, hacen referencia a la duración, plazos de preaviso e indemnizaciones, con condiciones distintas para cada uno de ellos. Un resumen de su contenido es el siguiente:

- En relación a la duración de los contratos, el del Presidente-Ejecutivo está vinculado al tiempo durante el que ostenta este cargo, mientras que el del Consejero-Director General, en cuanto a su cargo de Director General, lo es por tiempo indefinido.
- En ambos casos existen cláusulas de incompatibilidades para el desarrollo de actividades concurrentes con las realizadas por el Grupo Agbar.



Aigües de Barcelona

- No existe plazo de preaviso para la extinción de la relación contractual en el caso del Presidente-Ejecutivo, siendo el plazo de preaviso para la extinción de la relación en el caso del Consejero-Director General de un mínimo de tres meses.
- En relación a las cláusulas indemnizatorias, en caso de cese del Presidente-Ejecutivo no se contempla el pago de indemnización. En relación al Consejero-Director General, y para el caso de extinción del contrato como Director General por desistimiento de la empresa, despido declarado nulo o improcedente o por su voluntad, fundada en las causas enumeradas en el art. 10.3. del R.D. 1382/85, daría derecho a la percepción de una indemnización.

4. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN NOMBRAMIENTOS

A los efectos del desarrollo de las funciones relacionadas con materias retributivas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración cuentan con el asesoramiento de la estructura corporativa de la sociedad y la información de mercado facilitado por las principales firmas.